

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **365**
Trabajo y Seguridad Social: **16**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracciones II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXXV, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada en fecha 26 de julio de 2017, el Diputado Juan Bautista Olivera Guadalupe, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con Proyecto de Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Estado de Oaxaca, misma que se acordó turnar para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social, correspondiéndole el número 365 y 16, respectivamente, de los expedientes radicados en dichas Comisiones.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de estas comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes Legislativos, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: 365
Trabajo y Seguridad Social: 16

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracciones II y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXXV, 26, 29, 30, 37 fracciones II y XXXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social son competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- El proponente en la exposición de motivos de su iniciativa menciona lo siguiente:

"La Organización Internacional del Trabajo fue creada en el año de 1919 como parte del Trabajo de Versalles que terminó la Primera Guerra Mundial, ya que reflejaba la convicción de que la justicia social es esencial para alcanzar una paz universal y permanente. Su creación tiene su base en consideraciones sobre seguridad humanitaria, política y económica. En ese entonces existía un verdadero reconocimiento a la importancia de la justicia social para el logro de la paz, en contraste con un pasado de explotación de los trabajadores en los países industrializados de ese momento.

(...)

El desempleo creciente lleva a problemas que desencadenan en desintegración familiar, delincuencia, entre otros y es nuestro deber como legisladores crear mecanismos para que el Gobierno del Estado a través de la implementación de políticas públicas permitan una estabilidad laboral entre los oaxaqueños.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:

Administración de Justicia: **365**

Trabajo y Seguridad Social: **16**

Por ello, la iniciativa que el día de hoy tengo a bien presentar ante esta soberanía Estatal, tiene como objetivo: Facilitar oportunidades de empleo para todas las personas que deseen incorporarse al mercado de trabajo, en donde debe existir un compromiso de actividad en virtud del cual el desempleado tendrá derecho a que tanto la Secretaría de Economía, así como los órganos político-administrativos determinen el mejor itinerario de inserción, de acuerdo con sus capacidades profesionales y aptitudes para el trabajo."

CUARTO.- Del análisis realizado a la iniciativa, se advierte que tiene por objeto establecer bases de protección, promoción y fomento del empleo, así como instituir y normar como política pública, la programación del Seguro de Desempleo de las y los trabajadores que involuntariamente pierdan su empleo en el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- La propuesta en comento si bien se puede tratar de una mayor garantía jurídica para los desempleados en el estado, con su aplicación se generaría una carga para las Finanzas y Gasto Público en el Gobierno, lo cual no tiene una justificación razonable, por lo siguientes motivos:

En primer término la propuesta en su artículo 2 establece:

Artículo 2.- El desempleado para efectos de esta Ley, se tomará en cuenta cuando el trabajador por causas ajenas a su voluntad, deje o sea separado de su empleo formal con carácter temporal o definitivo, en la actividad que venía desarrollando y sea privado de su salario.

De los 34 artículos que se compone dicha propuesta de ley, no cuenta con uno que defina, explique o proponga cuales pudieran ser "las causas ajenas a la voluntad" del trabajador que originen la pérdida de su empleo y por ende la aplicación del seguro por desempleo; específicamente el artículo 4, de la propuesta dentro de sus diez fracciones no define que se deberá entender por causas ajenas a su voluntad, (sin que pase por alto que al parecer dicha propuesta fue retomada de alguna hecha en el entonces Distrito Federal hoy

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:

Administración de Justicia: **365**

Trabajo y Seguridad Social: **16**

Ciudad de México, ya que la fracción I establece: "...resida en el territorio del Distrito Federal...", cuando lo correcto debería ser en el "Estado de Oaxaca".

Por lo que respecta a las facultades y obligaciones consideradas en el capítulo II específicamente en el artículo 5 de la propuesta en revisión, la mayoría de ellas son de las consideradas en el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y en el caso específico en la propuesta establece que el responsable del cumplimiento de dicha ley será el Gobernador por conducto de la Secretaría General de Gobierno, por lo cual se estaría generando un conflicto en la posible duplicidad de funciones en la administración pública estatal.

En cuanto a los requisitos que deberán cumplir los trabajadores desempleados para ser susceptibles de beneficiarse del seguro por desempleo encontramos que los artículos 9, 10 y 11 de la propuesta disponen:

Artículo 9.- Los beneficiarios sólo pueden acceder al Seguro durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen ante la Secretaría el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria y demás disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 10.- Los objetivos específicos del Seguro son:

I. Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley;

II.- ...

III.- ...

Artículo 11.- El derecho a los beneficiarios del Seguro es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

I.-

II.-

III.- Hayan laborado previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en territorio oaxaqueño, al menos durante seis meses;

IV.-

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **365**
Trabajo y Seguridad Social: **16**

V.-

VI.-

VII.- Cumpla con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

De lo anterior podemos apreciar que la propuesta establece que los trabajadores deberán justificar cumplir requisitos, obligaciones y condiciones que debería prever la propuesta pero que las que contempla son contrarias a la Ley del Seguro Social; entre estas el tiempo de duración en un empleo que es de seis meses.

Al respecto en el artículo 191 en su fracción II de la Ley del Seguro Social dispone:

Artículo 191. Durante el tiempo en que el trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, tendrá derecho a:

II. Retirar parcialmente por situación de desempleo los recursos de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, **a partir del cuadragésimo sexto día natural** contado desde el día en que quedó desempleado, **en los siguientes términos:**

a) Si su cuenta individual tiene al menos tres años de haber sido abierta y tiene un mínimo de doce bimestres de cotización al Instituto acreditados en dicha cuenta, podrá retirar en una exhibición la cantidad que resulte al equivalente a treinta días de su último salario base de cotización, con un límite de diez veces el salario mínimo mensual general que rija en el Distrito Federal, o

b) Si su cuenta individual tiene cinco años o más de haber sido abierta, podrá retirar la cantidad que resulte menor entre noventa días de su propio salario base de cotización de las últimas doscientas cincuenta semanas o las que tuviere, o el once punto cinco por ciento del saldo de la Subcuenta de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Las cantidades a que se refiere este inciso se entregarán en un máximo de seis mensualidades, la primera de las cuales podrá ser por un monto de treinta días de su último salario base de cotización a solicitud del trabajador, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional del Sistema de

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **365**
Trabajo y Seguridad Social: **16**

Ahorro para el Retiro. *En caso de que el trabajador se reincorpore a laborar durante el plazo de entrega de los recursos, las mensualidades posteriores a su reincorporación se suspenderán.*

El trabajador que cumpla con los requisitos de antigüedad de la cuenta a que se refiere el primer párrafo de este inciso, podrá optar, en todo caso, por el beneficio señalado en el inciso a).

El derecho consignado en esta fracción sólo podrán ejercerlo los trabajadores que acrediten con los estados de cuenta correspondientes, no haber efectuado retiros durante los cinco años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de retiro de recursos.

Como podemos apreciar a nivel nacional el derecho que se pretende otorgar a los trabajadores del estado con la propuesta de Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Estado de Oaxaca; consistente en el Seguro de Desempleo, ya existe, pero bajo otra modalidad y reglas muy específicas, donde el trabajador recibe dicho derecho por haber generado un ahorro en su Subcuenta de Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez (RCV); lo cual no ocurre en el caso en estudio en virtud de establecer que los trabajadores hayan laborado al menos durante seis meses previos a la pérdida del empleo y de igual forma no se establece que el recurso que se les otorgará será tomado de un fondo que se haya generado en el periodo en que el trabajador se mantuvo empleado, por ello se considera que se vuelve una carga para el estado el hecho de mantener un seguro para personas desempleadas bajo las condiciones expuestas en la propuesta.

Finalmente en la fracción IV, del artículo 14 de la propuesta en revisión prevé la solicitud de baja por situaciones de suspensión o extinción, y en el artículo 15 de la misma se establecen solo las causas de suspensión del derecho al seguro de desempleo, pero en ningún artículo posterior o fracción se consideran las causales de extinción del derecho al seguro mencionado.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **365**
Trabajo y Seguridad Social: **16**

SEXTO.- Una vez analizados los considerandos que anteceden, estas Comisiones dictaminadoras determinan que es procedente el archivo de la iniciativa planteada y descrita en los considerandos que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

D I C T A M E N

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración de Justicia y de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional, al realizar el estudio y análisis de la iniciativa referida en los antecedentes y consideraciones de este dictamen, consideran procedente que se ordene su archivo respectivo como asunto total y definitivamente concluido, en virtud que resulta contrario a los principios y reglas que establece el retiro parcial de recursos por situación de desempleo previsto en la Ley del Seguro Social.

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Honorable Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional el siguiente:

A C U E R D O

La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente número 365 de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y del expediente número 16 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, como asunto total y definitivamente concluido en virtud de haber quedado sin materia de estudio.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **365**
Trabajo y Seguridad Social: **16**

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a catorce de agosto del año dos mil dieciocho.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PEREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES



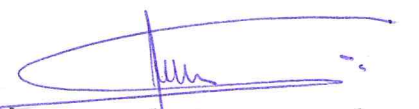
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

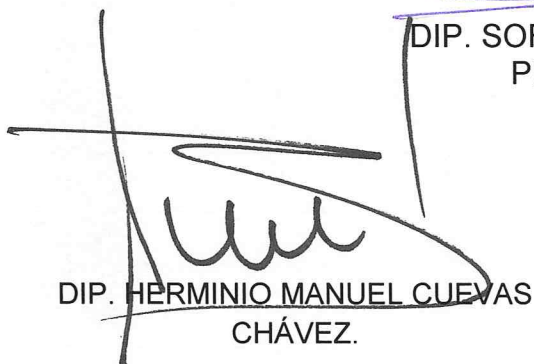
**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Y DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Expedientes:
Administración de Justicia: **365**
Trabajo y Seguridad Social: **16**

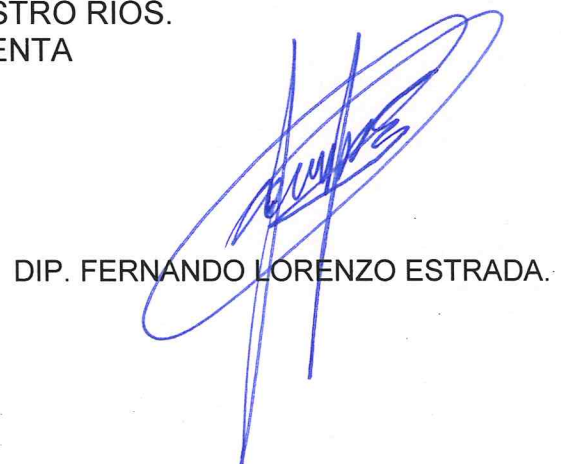
COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS.
PRESIDENTA



DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS
CHÁVEZ.



DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA.



DIP. EVA DIEGO CRUZ.



DIP. JUAN BAUTISTA OLIVERA
GUADALUPE.

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LOS EXPEDIENTES 365 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 16 DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.